

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 152.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo de decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas económicas de los establecimientos penales se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del Oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

Art. 2.º En las poblaciones no capitales de provincia en que existen presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el Cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de este, los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el Subgobernador, si lo hubiere, actuando como Secretario, con voz y voto, el Concejal mas moderno.

Constituida la Junta en esta forma, funcionará en todos los casos por delegacion del Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernacion, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

Art. 4.º Las Juntas económicas se reunirán por lo menos tres veces al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el del Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en poblacion que no sea capital de provincia. Cada dos meses los Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Direccion general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubieren celebrado.

Art. 5.º Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspeccion en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán del exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se hacen por administracion, como de los que se realizan por contrata.

Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organizacion dada á esta y á aquellos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infraccion de las disposiciones que contiene.

Art. 6.º Será tambien de la competencia de las expresadas Juntas la revision, en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por administracion, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolucion.

Art. 7.º A fin de que sea verdaderamente eficaz la accion de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

Art. 8.º El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los víveres, presenciar el peso y distribucion del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demandaduría,

inspeccionar la enfermería, medicamentos, utensilio, talleres, escuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumplan lo estipulado en los contratos y las órdenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, y de que el trabajo de los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 9.º Para los efectos de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentacion correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegacion de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarías.

Art. 10. En consonancia con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expidan licencias de libertad, poniendo al pie de aquellas el V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento de pago.

La misma formalidad se observará cuando por fallecimiento de un penado haya que entregar el fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

Art. 11. El Vocal nombrado para la visita semanal, presenciará la recepcion y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Direccion general, y dispondrá que se extienda un

acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil, y remitiéndose el tercero, por conducto del Presidente de la Junta, á la Direccion general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

Art. 12. Las Juntas económicas ó el Vocal de ellas que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que este imponga las correcciones que considere justas dentro de sus facultades, dando cuenta á la Direccion general, ó enviándolos con su informe para que esta proponga ó acuerde la resolucion procedente en lo que sea de sus atribuciones.

Art. 13. Las Juntas económicas remitirán en los 10 primeros dias de cada año, por conducto de su Presidente, una Memoria basada en los estudios que hayan hecho de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medios de corregirlos y reformas que deben adoptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14. Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes, comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º

Art. 15. Las Juntas del Correccional de Madrid y las de los presidios de Ceuta y menores de Africa, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrán las mismas atribuciones que á las demás concede el presente Real decreto.

Art. 16. En virtud de la publicación del presente Real decreto quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(De la Gaceta núm. 150.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Instrucción pública en 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Con el objeto de que se realice sin dificultad alguna la formación de la Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año, según lo mandado en la Real orden de 14 del mes último, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, este Centro directivo ha acordado disponga V. S. que se inserte dicha disposición en uno de los próximos números del Boletín oficial de esa provincia, para que las Autoridades y funcionarios que han de facilitar las noticias y datos estadísticos que se pidan no aleguen ignorancia; así como también que prevenga V. S. á los Alcaldes de los pueblos que den conocimiento de la referida disposición á todos los maestros y maestras de las escuelas públicas y de las privadas que ejerzan la profesión en sus localidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos que expresa, haciéndolo á continuación de la Real orden que cita, su fecha 14 de Abril último, encargando á los Alcaldes den de ellas puntual conocimiento á los maestros y maestras de las Escuelas públicas y privadas de sus respectivas localidades para el más exacto cumplimiento del importante servicio que á las mismas interesa.

Burgos 11 de Mayo de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Real orden que se cita.

Ilmo. Sr.: La importancia creciente de la estadística general de primera enseñanza, publicada desde el año de 1855 hasta el de 1880, y la utilidad que su estudio puede tener para el fomento y desarrollo de un servicio de tanta trascendencia, aconsejan que se emprenda con vigor la reunión de los datos correspondientes al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año.

Para llevar á efecto este trabajo se dispuso en Real orden de 9 de Agosto de 1884 que el Negociado respectivo propusiera á V. I. los medios que hayan de adoptarse para reunir en su tiempo los datos y noticias que han de dar á conocer con la mayor perfección posible el estado y adelantos de la primera enseñanza, cuidando de introducir las reformas y las modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extensión, forma y procedimientos de investigación peculiares de la referida Estadística; y estando ya formado y aprobado el plan que se ha de seguir en la de este quinquenio, que difiere en poco del que se siguió en la de 1880, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la reunión de toda clase de datos se verifique por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que se remitirán oportunamente en número bastante y con sus correspondientes instrucciones á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales y de los establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, á los Inspectores de primera enseñanza, á las Juntas locales del ramo y á los Maestros y á las Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, con arreglo respecto á estas últimas á lo preceptuado en el art. 5.º del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

2.º Que las expresadas Corporaciones, los Jefes de los establecimientos antedichos y los demás funcionarios formen los resúmenes con las contestaciones que aparezcan en los interrogatorios parciales, y condensen las demás noticias en los cuadros, interrogatorios generales y en las relaciones respectivas, remitiendo los expresados documentos en las épocas que V. I. determine á esa Direccion de su digno cargo, dando preferencia á este servicio sobre el ordinario.

3.º Que los Gobernadores y las Autoridades civiles presten todo el auxilio que esté en sus atribuciones á cuantos hayan de intervenir en la formación de la mencionada estadística, adoptando los medios que estimen convenientes.

4.º Que una vez reunidos todos los datos en la Sección correspondiente del Ministerio, proceda esta á su examen y comprobación, á formar los cuadros generales y parciales que sean pertinentes y á publicarlos con una Memoria que redactará el correspondiente Negociado.

Y 5.º Que cuando esté terminado todo el trabajo proponga V. I. para una recompensa proporcionada á los funcionarios que más se hayan distinguido por su aptitud y celo en este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885. —Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA. —Resumen mensual del movimiento de población en matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Superficie en kilómetros cuadrados 14.631.

Clasificación numérica por periodos decenales ó tercios de mes divididos conforme se señala.

Número de habitantes 334.721.

		MES DE MARZO DE 1885.				
		1 al 10.	11 al 20.	21 á fin de mes.	Total.	
CONCEPTUACION.						
Clasificación de la nupcialidad por edades de los contrayentes.	Hasta 20 años....	Varones...	7	7	1	15
		Hembras...	7	9	7	23
	De mas de 20 á 25.	Varones...	10	7	7	24
		Hembras...	6	3	3	12
	De mas de 25 á 50.	Varones...	4	3	2	9
		Hembras...	1	8	2	11
	De mas de 50 á 40.	Varones...	2	1	2	5
		Hembras...	3	1	1	5
	De mas de 40 á 50.	Varones...	4	5	»	9
		Hembras...	5	»	»	5
De mas de 50 á 60.	Varones...	»	»	1	1	
	Hembras...	1	1	»	2	
De mas de 60 años.	Varones...	1	1	»	2	
	Hembras...	1	1	»	2	
Total general de matrimonios.		21	25	15	57	
Clasificación de los matrimonios por dif. de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	4	6	2	12	
	De 1 á 5 años de diferencia...	10	8	10	28	
	De mas de 5 á 10 de id.....	2	2	1	5	
	De mas de 10 á 15 de id.....	3	2	»	5	
	De mas de 15 años de id.....	2	5	»	7	
Estado civil de los cony. al contraer matrimonio.	Solteros.....	12	15	9	36	
	Con viudas.	»	4	»	4	
	Viudos.....	5	4	1	10	
	Con solteras	4	2	3	9	
Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año.....	4	5	1	10	
		Varones...	2	3	1	6
		Hembras...	4	1	3	8
	De mas de 1 á 3.	Varones...	3	4	»	7
		Hembras...	»	1	»	1
De mas de 3 á 5.	Varones...	»	»	»	»	
	Hembras...	»	»	»	»	
De mas de 5 á 10.	Varones...	»	»	»	»	
	Hembras...	»	»	»	»	
De mas de 10 años	Varones...	1	»	»	1	
	Hembras...	»	»	»	»	
Matrimonios consanguíneos.	Tios con sobrinos ó vice-versa.	»	1	»	1	
	Primos hermanos.....	»	»	»	»	
	Otros grados de consanguinidad	2	3	2	7	
Total...	2	4	2	8		
Profesiones que los conyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	»	»	»	
	Militares.....	1	1	»	2	
	Empleados.....	1	1	»	2	
	Industriales.....	1	3	»	4	
	Comerciantes.....	»	1	2	3	
	Labradores.....	14	8	»	22	
	Obreros ó jornaleros.....	5	9	1	15	
	Demás profesiones.....	»	1	»	1	
NATALIDAD.	Legítimos.....	241	256	201	678	
		Varones...	177	174	198	549
		Hembras...	64	82	103	129
Total...	418	410	399	1227		
Ilegítimos.....	6	1	5	12		
	Varones...	4	6	4	14	
	Hembras...	2	5	1	8	
Total...	10	7	9	26		
Total general de nacimientos.		428	417	408	1255	
Defunciones clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	10	7	3	20	
	Hasta 5 meses.....	52	50	59	161	
	De mas de 5 id. á 5 años....	81	64	62	207	
	De mas de 5 á 6 años.....	16	15	22	53	
	» 6 á 15.....	12	9	9	30	
	» 15 á 20.....	2	5	6	13	
	» 20 á 25.....	5	2	12	17	
	» 25 á 40.....	15	11	18	44	
	» 40 á 60.....	53	53	26	132	
	» 60 á 80.....	59	48	55	162	
» 80.....	5	8	5	18		
Total general de defunciones.	288	250	255	775		
Enfermedades infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	1	»	1	2	
	Sarampion.....	4	2	»	6	
	Escarlatina.....	3	2	2	7	
	Angina y laringitis diftérica...	23	14	20	57	
	Cóqueluche.....	4	5	2	11	
	Enfermedades tifoideas.....	2	11	7	20	
	Id. puerperales.....	5	2	1	8	
	Intermitentes palúdicas.....	1	5	5	11	
	Disenteria.....	4	4	6	14	
	Sifilis.....	»	»	»	»	
Carbunco.....	1	»	»	1		
Hidrofobia.....	3	»	»	3		
Otras infecciosas y contagiosas.	44	35	36	115		
Total...	93	78	78	249		
Otras enfermedades.	Circulatorio.....	25	18	19	60	
	Respiratorio.....	85	62	67	214	
	Digestivo.....	26	21	25	72	
	Urinario.....	2	2	4	8	
	Locomotor.....	5	6	2	13	
	Cerebro espinal.....	15	19	26	60	
	Distrofias constitucionales.....	9	6	9	24	
	Procesos morbosos comunes..	5	9	4	18	
	Enfermedades mentales.....	14	3	9	26	
	Id. cancerosas.....	2	2	8	12	
Alcoholismo.....	1	»	»	1		
Lepra.....	3	»	»	3		
Pelagra.....	1	»	»	1		
Bocio.....	2	1	1	4		
Total...	191	149	174	514		
Muerte violenta.	Accidente.....	4	2	2	8	
	Suicidio.....	»	»	»	»	
	Homicidio.....	»	1	1	2	
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»	
Total...	4	3	3	10		
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.		»	»	»	»	

Burgos 11 de Mayo de 1885. —El Gobernador, Carlos Créstar.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 11 de Abril de 1885.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura de las actas de la ordinaria de 8 del actual y de las extraordinarias del mismo dia y del 9 y 10 y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de hoy, participando haber acordado declarar improcedente, y en su consecuencia inadmisibile, la reclamacion deducida en demanda contencioso-administrativa presentada ante esta Comision por D. Rafael Benito á nombre de D. José Garcia Benito, contratista del trozo 2.º de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, pidiendo que se revocuen los acuerdos adoptados por la Corporacion de 11 y 28 de Febrero último en que se desestimó el presupuesto adicional formulado por el Director de carreteras provinciales importante 3850'89 pesetas en concepto de aumento de obra que se supone en favor del contratista por haberse visto obligado á recorrer mayor distancia que la fijada en el proyecto.

Así bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador participando haberse señalado por la Direccion general de Administracion local la celebracion de la subasta tercera para la construccion de un puente y carretera provincial de Pancorbo á Cerezo de Riotiron el dia 12 de Mayo y hora de las dos de su tarde.

Dióse lectura de las instancias remitidas por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision y dirigidas al Sr. Ministro de la Gobernacion por Pedro Quintano Martinez, vecino de Yudego y Villandiego, apelando contra el fallo de esta Comision de 17 de Marzo último que declaró exento á Aniceto Santa María, quinto núm. 2 del reemplazo de 1884 por el cupo de dicho pueblo, como hijo de viuda pobre; por Nicolás Martinez, vecino del Valle de Tobalina, apelando contra el fallo de esta Comision de 31 de Marzo último por el que declaró exento al mozo núm. 4 Felipe Fernandez Pradilla del reemplazo de 1884; por Felix Gonzalez, vecino de Castromorca, apelando contra el de 27 de Marzo último por el que declaró exento á Pablo Garcia Martinez, quinto núm. 2 del reemplazo de 1883, en virtud de haber desaparecido la excepcion de hijo de viuda pobre que venia disfrutando; y por Maximino Ruiz, vecino de Melgar de Fernamental, apelando contra el acuerdo de esta Comision de 28 de Marzo último

en que revocando el del Ayuntamiento desestimó la excepcion alegada por Maximino Buey Perez de hijo de padre pobre é impedido á quien sostiene; y la Comision acuerda que se informe al Sr. Gobernador en el sentido que resulte de los acuerdos apelados con remision de copia certificada de los mismos y de los documentos justificativos que se tuvieron presentes al adoptarlos.

Dióse lectura de la instancia de Angel Ventades, vecino del Valle de Mena, rogando se autorice á su hijo Antonio Ventades Ortiz, quinto n.º 32 del reemplazo de 1884 por dicho distrito, que reside en Toledo, para su ingreso en Caja en dicha Ciudad; y resultando que en 21 de Marzo de dicho año se acordó instruir contra el mismo expediente de prófugo y que posteriormente ha resultado excedente de cupo por hallarse este cubierto con números anteriores al suyo: la Comision acuerda dejar sin efecto la orden de que se le formara expediente de prófugo y que dicho mozo sea filiado como recluta disponible excedente de cupo por no tener necesidad de presentarse personalmente con arreglo á la ley.

La Comision acuerda admitir interinamente la sustitucion del servicio militar por cambio de número de Pedro Santa Maria, recluta excedente de cupo del actual reemplazo por el cupo de esta Capital, con Simeon Saiz Martinez, quinto núm. 3 del mismo reemplazo por el cupo de Tobes y Rahedo, destinado por suerte á servir en el Ejército de Ultramar.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Norberto Solana, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en que le denegó sus peticiones de que se rectificaran las listas electorales para Concejales y que se aumentara hasta tres el número de Colegios del distrito para la próxima eleccion, se acordó por mayoría de cuatro votos de los Sres. Pereda, Ebro, Mallaina, y Fernandez Izquierdo no haber lugar á revocar el fallo apelado por el cual el Ayuntamiento denegó la rectificacion en las listas electorales por haber trascurrido el tiempo prefijado en el párrafo 2.º del art. 26 de la ley electoral para resolver dicha reclamacion, é informar al Sr. Gobernador respecto á la de la division del distrito en los tres Colegios electorales que debe desestimarse como improcedente y confirmarse en su consecuencia el fallo apelado.

Seguidamente la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que procedia aprobar las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Fuentemolinos 1873-74, deduciendo de la data 354 pesetas 92 céntimos que aparecen pagadas

por contingente provincial, en cuya carta de pago figura el pueblo de Fuentelisendro y no de Fuentemolinos, y 28 pesetas 69 céntimos de la carta de pago del 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto, en razon á que corresponde al ejercicio de 1874-75: Revilla Cabriada 1882-83, declarando una existencia de 1596 pesetas 70 céntimos para el ejercicio siguiente: Padrones de Bureba 1882-83, y Fuentemolinos 1871-72, 1872-73 y 1874-75.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 11 de Abril de 1885.— El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.— El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 13 de Abril de 1885.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo, y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, y Mendez, pasó la Comision á ocuparse del despacho de los asuntos de incidencias de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Quintanilla del Agua.—1885.— Eladio Sancho Merino, núm. 4: exento y baja en activo, siendo alta el mozo núm. 6 Eladio Merino Izquierdo. Demetrio Magdaleno Urien, núm. 8: exento. Francisco Merino Heras núm. 11: soldado.

1884.—Calixto Alonso Merino, núm. 4: que se reclame certificado de existencia de su hermano en el Batallon cazadores de Madrid.

Mecerreyes.—1884.—Eusebio Cuevas Arribas, núm. 4: recluta excedente de cupo.

Valle de Valdelaguna.—1884.—Roman Serrano Hoz, núm. 5: que sea tallado y reconocido en Ciudad-Real. Alejandro Lopez Gonzalez, núm. 9: soldado y que ingrese en Caja en concepto de activo, siendo baja por su ingreso el mozo núm. 10 Vitores Garcia Rubio.

1883.—Meliton Perez Martin, núm. 8: que comparezca á ser reconocido en revision.

1882.—Manuel Hernaiz Camarero, núm. 3: que comparezca á ser reconocido en revision, así como Elias Gonzalez Garcia, núm. 9. Fernando Esteban Prieto, núm. 5: recluta del art. 87 de la ley.

Nebreda.—1885.—Juan Ibañez Bravo, núm. 1: exento. Ignacio Arroyo Revilla, núm. 2: pendiente de nuevo fallo del Ayuntamiento.

Quintanar de la Sierra.—1885.—Salvador Ureta Medrano, número 2: soldado. Gregorio Martin Ayuso, núm. 12 y Miguel Lázaro Ayuso, núm. 14: exentos.

Santa Gadea del Cid.—1885.—Isidoro Zamora Salazar, núm. 3: soldado definitivamente.

Salas de los Infantes.—1885.—Gregorio Barriuso Basurto, número 9: exento.

1884.—Ignacio Contreras Benito, núm. 4: recluta del art. 88 de la ley.

1883.—Bernardo Garcia Huerta, núm. 3: soldado, que ingrese en activo, y se dé de baja al mozo número 6 Pedro Pineda Blanco.

Villahoz.—1885.—Casto Arribas Resines, núm. 10: exento.

1883.—Daniel Castilla Asensio, núm. 8: que se le forme expediente de prófugo.

Mahamud.—1885.—Celedonio Quevedo Perez, núm. 2: enterada la Comision de su ingreso en Madrid.

1884.—Adolfo Modron Franco, núm. 6: soldado, que ingrese en activo, y se dé de baja al núm. 7 Paulino Modron Saez.

1883.—Lorenzo Lopez Ruiz, número 3: exento.

Lerma.—1885.—Vicente Martin Palacios, núm. 20: exento, que se le dé de baja, siendo alta el número 26 Laureano Palacios Calvo.

1884.—Francisco Lopez Gonzalez, núm. 11: que se le forme expediente de prófugo.

Covarrubias.—1885.—Policarpo Portal Gonzalez, núm. 1: exento. Mauricio Beltran Merino, núm. 2: exento, que sea baja en activo, y alta el núm. 12 Gregorio Velasco Subiñas. Pedro Nebreda Merino, núm. 3: exento. Gregorio Velasco Subiñas, núm. 12: enterada la Comision de su ingreso en Madrid y que se reclamen los certificados de existencia de dos hermanos en el Ejército. Senen Juarros Hernandez, núm. 13: exento.

1884.—Matias Ibañez Miguel, núm. 4: exento.

Contreras.—1885.—Miguel Hortigüela Hortigüela, núm. 4: soldado definitivamente.

Valdorros.—1885.—Pedro Teñino Ortega núm. 2: exento, y que sea alta en activo el núm. 6 de Madrigal del Monte Jorge Alcalde Ruiz. Alejandro Arlanzon Barrio núm. 3: exento.

Castrillo Solarana.—1885.—Cayo Pozo y Pozo, núm. 6: pendiente de justificacion.

Mambrilla de Castrejon.—1885.—Juan Palomero Granado núm. 1: exento. Doroteo de la Horra Vizcarra núm. 6: enterada la Comision de su fallecimiento y sin efecto el expediente de prófugo.

Torrepadre.—1885.—Laurentino Saez Alvarez, núm. 1: pendiente de justificacion.

Abellanosa de Muñó.—1885.—Justo Gonzalez Grande, núm. 4: exento y que se le dé de baja, siendo alta el núm. 5 Cipriano Elena Diez.

Cogollos.—1885.—Nicolás Peña Delgado núm. 1 y Victor Maté Miguel núm. 6: pendientes de justificacion.

La Comision acuerda admitir

interinamente la sustitucion del servicio militar verificada por Ramon Rodriguez Alvarado, recluta disponible del reemplazo de 1883. con su hermano Valentin, quinto núm. 16 del actual reemplazo por el cupo de la Merindad de Valdivielso.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 13 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario interino, Nicolás Rodriguez.

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS.

A los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras:

Circular urgente.

En vista de las serias dificultades que se ofrecen para verificar la reduccion á medidas superficiales de la cabida que arrojan las llamadas medidas del pais, esta Junta provincial, atenta á los intereses de la Hacienda y de los particulares, ha acordado en 9 de Abril las siguientes disposiciones, que inmediatamente cuidarán de cumplir los Sres. Alcaldes bajo su responsabilidad y las mas severas que se exigirán á los individuos de las Corporaciones que presiden si no dieran con rigurosa exactitud los datos que en bien de los contribuyentes se les piden.

1.º Reunidos en sesion extraordinaria el Ayuntamiento y Junta se dividirán en Comisiones encargadas cada una de la especie de cultivo que se juzgue conveniente.

2.º Estas Comisiones, auxiliadas por los peritos prácticos que se juzguen precisos, procederán á medir, escogiendo piezas de terreno próximamente cuadradas, el número de metros cuadrados que contengan las obradas, fanegas de sembradura ó eminas de tres terrenos distintos, dedicados á un mismo cultivo y siendo los tres de idéntica calidad.

3.º Esta operacion de la medicion de tres fincas se verificará por cada una de las calidades de 1.ª, 2.ª y 3.ª en los cultivos de hortalizas y legumbres, cereales y semillas, y alamedas y sotos en REGADÍO; y cereales y semillas, viñas, monte de arbolado, dehesas de pastos, plantíos, sotos ó viveros, baldíos con pastos y eras de trillar en SECANO.

4.º Estas mediciones se verificarán seguidamente con el objeto de que comunicadas en tiempo las bases de reduccion puedan ser aprobadas por esta Junta ó enviado á rectificarlas un perito que á costa de los individuos de las Juntas municipales verifique la comprobacion de los datos si estos no se hallaran conformes con las bases verdaderas que esta Junta posee al efecto.

5.º Las Corporaciones muni-

pales se ceñirán al riguroso cumplimiento de esta circular, librando las certificaciones con sujecion estricta al modelo adjunto, que hace innecesaria toda consulta.

6.º Los Sres. Alcaldes avisarán á correo vuelto de haber reunido

las Corporaciones y de haberles dado cuenta de esta circular.

Burgos 8 de Mayo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Presidente, José Gabaldon Cisneros.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Manuel María Guerra.

(Modelo que se cita.)

AYUNTAMIENTO DE

Los infrascritos, individuos de este Ayuntamiento y Junta repartidora de este distrito,

Certificamos: que los datos abajo consignados son exactos, y que los hemos obtenido en la forma ordenada por la Junta provincial de amillaramientos, para esclarecimiento de la verdad y en bien de los intereses de la Hacienda, quedando sujetos por su consecuencia á la responsabilidad legal que pudiera seguirse.

Condicion de los terrenos.	Calidad.	Cultivos.	CALIDADES.
Regadío...	1.ª	Hortaliza y legumbres.	Una pieza de huerta en el pago que dicen Cañadillas, de 1 fanega 3 celemines y 2 cuartillos de sembradura, linda por N. con Pedro Perez, S. Lucas Gil, E. Petra Sanz, y O. Diego Hernandez y Toribio Garcia; esta finca, enclavada en término del pueblo Breñalejo, tiene tantos metros de ancho y tantos de largo, que multiplicados dan tantos metros cuadrados. De lo que certificamos.
Id.	Id.	Id.	Otra id. en el pago de la Iglesia, de 8 celemines de sembradura, linda al N. y O. con el rio Verde, S. con Pedro Ramirez y E. con el Cementerio del pueblo Villatorcida, en cuyo término está enclavada; tiene tantos metros de largo, que multiplicados por tantos de ancho dan tantos metros cuadrados. De lo que certificamos.
Id.	Id.	Id.	Otra id. en el mismo pago, de 1 fanega y 2 cuartillos, linda al N. Toribio Garcia, S. tierras del comun, E. Juan Mayoral, y O. Enrique Zamorano; tiene de largo etc. etc., de lo que tambien certificamos en.....á..... de 1885.

NOTA. En la propia forma se seguirá por las diversas Comisiones á que se refiere el art. 1.º de la circular, estampando las tres mediciones que por cada calidad de cada clase de cultivo de los citados en el artículo 3.º deben hacerse, y al final se hará el pie conveniente para la certificacion. Conviene que los Municipios se fijen en que la certificacion ha de comprender las tres calidades de cada uno de los cultivos que con letra *cursiva* se citan en la circular, expresando si los cultivos no se conocen en la localidad y añadiendo los que la Junta hubiese olvidado citar por no ser muy usuales en la provincia, tales como los zumaques, olivares, rubia, viñedo para pasas, cañaverales, plantas tintóreas ó textiles y otros cultivos desconocidos acaso en el país.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

La recaudacion de las contribuciones territorial, industrial y sal del 4.º trimestre del corriente año económico tendrá lugar en los pueblos y dias que á continuacion se expresan por el cobrador del Establecimiento D. Mateo Sendino y su auxiliar D. Laureano Vicente. Villaquirán de la Puebla 20 y 21 Mayo Iglesias..... 20al22 Taron..... 22y 23 Villaldemiro..... 22y 23

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Burgos 13 de Mayo de 1885.—El Director accidental, Leonardo Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion del Real Patronato del Hospital del Rey.—Burgos.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Profesor de instruccion primaria de este Real Patronato, dotado con la asignacion de 1020 pesetas anuales y los emolumentos de casa, asistencia médica y botica.

Y estando dispuesto de Real órden que la expresada plaza se provea por concurso sin derecho alguno á la inamobilidad, se anuncia al público á fin de que los Sres. Profesores de primera enseñanza que aspiren á obtenerla se sirvan presentar en esta Administracion sus instancias documentadas en todo lo que resta del presente mes, terminado el cual se remitirán to-

das las solicitudes á la Superioridad para el nombramiento del que considere mas acreedor.

Hospital del Rey 11 de Mayo de 1885.—El Administrador, Cándido Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle Arco del Pilar, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribucion territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1885-86. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

Coche de Burgos á Villarcayo y vice-versa.

Desde el 10 de Mayo del corriente año queda establecido un servicio de coche de Burgos por Villalta á Villarcayo, llegando en la temporada de baños hasta el Establecimiento de Fuen-Santa en Gayangos.

Para pormenores de precios y asientos dirigirse al Administrador en Burgos D. Domingo Martinez, calle de Cantarranas, 7 y 9, donde hay además servicio de omnibus á la estacion del ferrocarril. 2-20

Reparto de la contribucion territorial y pecuaria.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, 12, Burgos, se halla de venta el referido reparto y lista cobratoria que han de regir en el año económico de 1885-86.

Tambien encontrarán los Ayuntamientos y Juzgados municipales todos cuantos impresos necesiten. 3-6

Denticina infalible.

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2, botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos. 9

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las troges del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 20-20